### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 177-2015-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

Chiclayo, 05 de Junio de 2015.

### **VISTO:**

El Informe Técnico Nº 08-2015-MINAGRI-SEFOR-ATFFS-Lambayeque/Sede-Olmos, de fecha 27 de Abril de 2015, sobre el Procedimiento Sancionador seguido contra el señor ALBERTO MAYANGA BENITES, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 29763, Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Oue, el mismo Artículo 13° de la Ley 29763 declara al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tienen entre sus funciones principales: a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y b) Gestionar y Promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, de fecha 03-09-2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como Órganos Descentralizados de Actuación Local, siendo una de sus funciones "Actuar como primera instancia en la gestión y Administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas";

Que, según Acta de Intervención Policial, de fecha 09-01-2015, a horas 08:20, personal policial del Destacamento PRAMB-PNP del distrito de Olmos, por orden superior y personal de la ATFFS-Lambayeque/Sede-Olmos y a solicitud del Oficio Nº 010-2015-CCSDO, se constituyeron a dicho sector con el fin de constatar la denuncia que indica la obtención de paradores de dudosa procedencia de la especie forestal algarrobo. Ubicados en el lugar y con presencia del denunciado señor Alfredo Mayanga Benites, de 30 años de edad, soltero, ocupación obrero, quien se identificó con DNI Nº 45742628 y quien refiere ser el propietario del terreno, constatándose IN SITU que el terreno es un campo comunal, según refiere el señor Alberto Mayanga Benites de 101 hectáreas, ubicado en el sector La Esperanza, observándose que se encuentra el área circulado con paradores de la especie forestal algarrobo en su mayor parte en estado usados y alambre de púa. Así mismo, personal técnico de la ATFFS-Lambayeque/Sede-Olmos, con apoyo de la policía del DSTO-PRAMB-PNP, distrito de Olmos, procedieron a contabilizar y a tomar medidas con el fin de determinar el volumen de los paradores que se encontraban instalados y circulados en dicho terreno, obteniéndose un total de 1200 paradores, equivalente a un volumen de 18 m<sup>3</sup>;



# RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 177-2015-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

Que, mediante Acta de Intervención N° 000064-2015-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque-Sede-Olmos, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, acorde a la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS;

Que, con fecha 04-02-2015, el señor ALBERTO MAYANGA BENITES, identificado con DNI Nº 45742628, en calidad de posesionario del terreno, presenta su descargo respectivo con relación a los paradores utilizados en el cerco perimétrico del terreno, indicando que desde hace más de 09 años viene reuniendo dichos paradores dentro de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, ya que muchos de ellos son dejados y que no tienen un fin comercial ya que se encuentra instalados en el cerco del terreno. Así mismo, indica que no ha realizado ningún hecho que atente contra los recursos naturales y sobre todo de las especies protegidas, ya que cuando empezó acopiarlos desde hace muchos años los paradores ya se encontraban cortados;

Que, el Informe Técnico Nº 08-2015-MINAGRI-SEFOR-ATFFS-Lambayeque/Sede-Olmos, sustenta el procedimiento sancionador y considerando que el terreno denunciado cuenta con Titulo de Posesión Comunal cedido en posesión al comunero señor ALBERTO MAYANGA BENITES y que al constatarse por las medidas y diámetros de los paradores, nos indican que proceden de ramas primarias de árboles de la especie forestal algarrobo (*Prosopis pallida*) y que estos según lo constatado han sido utilizados para cerco perimétrico del mismo terreno con fines de autoconsumo, y, teniendo en cuenta que en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley Nº 27308 se contempla esta modalidad de aprovechamiento en el **Artículo 152º: Extracción forestal con fines de autoconsumo y otros usos en bosques comunales**, nos indica "La extracción forestal con fines de autoconsumo comunal es aquella que realizan los comuneros para el consumo directo de él y de su familia o de la comunidad en forma asociativa, sin destinar a la comercialización y/o industrialización los productos extraídos", "La utilización de los recursos naturales renovables para autoconsumo, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos por parte de los integrantes de las comunidades nativas, no requieren de permiso ni autorización";

Que, el mismo Informe Técnico Nº 08-2015-MINAGRI-SEFOR-ATFFS-Lambayeque/Sede-Olmos, nos indica que al parecer existen serios conflictos entre los denunciantes y el denunciado en cuanto a la tenencia de la tierra, pues se aprecia dos grupos diferenciados que reclamaba la mismo posesión, y que sustenta el procedimiento sancionador y concluye que en aplicación de la Directiva Nº 009-2002-INRENA-DGFFS, el señor **ALBERTO MAYANGA BENITES**, **NO** ha incurrido en Infracción prevista en la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre por lo que no amerita sanción alguna;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Nº 27308 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, y en uso de las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ABSOLVER, al señor ALBERTO MAYANGA BENITES, identificado con DNI Nº 45742628, del cargo de Infractor a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre –

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 177-2015-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

Ley Nº 27308, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-AG, por los considerados expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Sede-Chiclayo, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y a la Policía Nacional del Perú, para los fines pertinentes.

Registrese y Comuniquese.

CORESTAL POLICE AND A SILVER A

Ing. HERNAN ALBERTO GUTIERREZ MERINO
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre
Lambayeque